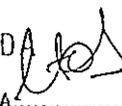


h 303/18

NOTA F.R. N° 157 /18

USHUAIA, 10 de Julio de 2018

Sr. LEGISLADOR PROVINCIAL
DON RICARDO FURLAN
S / D

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 JUL 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 303	Hs. 16 ⁰⁰ FIRMA 



Me dirijo a Usted en mi carácter de Administrador del Fondo Residual Ley N 478, a efectos de poner en su consideración un proyecto de ley por el que se faculta quien suscribe a celebrar un acuerdo de regularización de deuda con la firma Nunca Visto S.A., a efectos de que la misma pueda financiarse en trescientos sesenta (360) cuotas.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

- Que el Fondo Residual oportunamente reclamó judicialmente las acreencias que mantiene la firma Nunca Visto S.A. con el referido órgano, y que tramitó en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 c/NUNCA VISTO S.A. Y ALONSO OSVALDO s/ORDINARIO" ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, respecto del cual ha recaído sentencia con fecha 1 de febrero de 2016.
- Que el decisorio resolvió condenar solidariamente a NUNCA VISTO S.A. y al Sr. OSVALDO ARTURO ALONSO, D.N.I. N° 8.209.841, a pagar la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 580.000), con más intereses y coeficientes correspondientes de acuerdo a los parámetros expuestos en el considerando II y en el plazo de diez días.
- Que el demandado interpuso contra la sentencia recurso de apelación, entre cuyos agravios cuestionó que la sentencia del juez de grado no contemplara los pagos efectuados.
- La Cámara de Apelaciones admitió el recurso presentado en relación a los pagos efectuados por el deudor, concluyendo el trámite judicial con sentencia firme.
- Asimismo, es dable indicar que la deuda de referencia cuenta con un derecho real de hipoteca sobre el inmueble identificado catastralmente como Departamento de Ushuaia, Sección A, Macizo 46, Parcela 6, Plano T.1.-42-81, Partida 000409, sito en la calle Rivadavia 239 de la ciudad de Ushuaia, entre Gobernador Paz y Deloqui.
- A su vez, el Sr. Osvaldo ALONSO mantiene una deuda con el Fondo Residual, individualizada como Línea 9613, Operación 002553500.
- Conforme surge de de la liquidación practicada por el Sector Contable del Fondo Residual, por aplicación de la Ley Provincial N° 783 que rige en los acuerdos de regularización de deudas, el monto total de la acreencia asciende a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA CON 30/100 (\$ 20.456.130, 30).
- Si se aplicaran los intereses pactados en las garantías hipotecarias suscriptas por el deudor, el total de las operaciones, actualizadas al 15/06/2018 asciende a Pesos Seis

Millones, Doscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Seis con 72/100" (\$ 6.296.796,72.-).

-La Ley Provincial N° 783 establece en su artículo 4° que el plazo máximo para la cancelación total de las deudas será de quince (15) años o, lo que es lo mismo, un total de ciento ochenta (180) cuotas mensuales, con lo cual, el monto resultante de su aplicación excederían ampliamente la capacidad de pago del deudor ALONSO.

Si bien el artículo 6° de la Ley Provincial N° 783 establece que "*...los deudores podrán cancelar sus deudas mediante la dación en pago a través de cesión de bienes inmuebles, de acuerdo a la presente y su reglamentación aún cuando los mismos se encuentren hipotecados a favor del Fondo Residual o del Banco de Tierra del Fuego*" y que, en tal sentido el Fondo Residual puede proceder a rematar el bien hipotecado, ello no sólo obstaría al recupero del total adeudado, sino que además importaría el riesgo de su enajenación a precio vil, dado los problemas de liquidez que atraviesa la plaza, situación que perjudicaría el patrimonio del Fondo Residual.

En tal sentido, se propone que la mencionada deuda se financie en trescientas sesenta (360) cuotas, para lo cual, dado que dicha posibilidad no se encuentra prevista en la ley vigente, resulta necesaria la intervención legislativa.

Por lo expuesto, en el entendimiento de que la sanción del presente proyecto de ley redundará en un beneficio patrimonial para el Fondo Residual, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Saludo al Sr. Legislador con mi consideración mas distinguida.


Martín R. Muñoz
Administrador
Fondo Residual Ley N° 478

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Administrador del Fondo Residual a suscribir un acuerdo de reconocimiento y refinanciación de las deudas individualizadas como Línea 9513 Operación N° 2261202 y Línea 6913 Operación 2553500, a cancelarse en forma total en Trescientos Sesenta (360) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y conforme las demás condiciones que se establecen en los artículos siguientes, exceptuándose al mismo de los plazos máximos previstos en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 783.

ARTÍCULO 2º.- La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirá la caducidad del plan de pagos que se suscriba en razón de los dispuesto en el artículo 1º, debiendo en dicho supuesto, demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, en garantía del cumplimiento de la obligación pactada en los términos de la presente, se mantendrán con todos sus alcances los derechos reales de hipoteca que por Escritura N° 113 de fecha 20 de abril de 1995 gravaron el inmueble identificado catastralmente como Matrícula II-A-830, Parcela 6, Macizo 46, Sección A, de la ciudad de Ushuaia, en Primer Grado y, en Segundo Grado, respectivamente, mediante escritura 114 de fecha 20 de abril de 1995, debiendo obligarse, asimismo, el deudor, en caso de que el Fondo Residual lo considere necesario, a constituir y/o a reinscribir una nueva hipoteca sobre el inmueble en garantía del convenio cuya celebración se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.